

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Expediente No. 11001310304520210009600

Dado que se resolvió la nulidad formulada de manera impróspera, corresponde continuar con el curso del proceso y, a la vez, pronunciarse respecto de las distintas peticiones que obran en el plenario: en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Conforme se comunica mediante oficio Civil No.801 (dcto 26 expediente digital) téngase como embargado el remanente y o los bienes que llegaren a ser desembargados en este asunto por parte del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 253774089001201900443 que ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca adelanta la señora IRMA MILENA GACÌA VANEGAS en contra del aquí demandado. En ese sentido téngase en cuenta la prelación que prevé el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006. Solicítese al citado Despacho que establezca el límite de la medida.

SEGUNDO: El memorialista del escrito visto en el documento 22 del expediente digital (SolicitudHerederos.pdf) debe estarse con lo resuelto el ordinal que precede.

Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora IRMA MILENA GARCÍA VENEGAS en calidad de madre de los menores hijos del aquí demandado y terceros intervinientes en la medida cautelar, al doctor HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS para los fines y con las facultades contemplados en el poder conferido.

TERCERO: Visto lo comunicado por parte dela ORIP ZONA NORTE de esta ciudad (dcto 18 exp. dig) el secuestro del bien objeto del procedimiento de efectividad de la garantía real que aquí se adelanta, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539858 en consecuencia, comisionase al señor Juez Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, para que

adelante la respectiva diligencia. Por secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: NO se tiene en cuenta la contestación de demanda vista en el documento 25 del expediente digital, por presentarse extemporáneamente.

Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado a la doctora DIANA CAROLINA BARRERA GUTIÉRREZ para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.032 del 4 de mayo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 4 de mayo del cursante